

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de hierro, manganeso, cobalto y níquel, en el área denominada «Bolaños», inscripción número 237, comprendida en la provincia de Ciudad Real, y cuyo perímetro, definido por coordenadas geográficas, se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 4º 31' 00" oeste, con el paralelo 39º 10' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértices	Longitud oeste	Latitud norte
1	4º 31' 00"	39º 10' 00"
2	3º 45' 00"	39º 10' 00"
3	3º 45' 00"	39º 00' 00"
4	3º 31' 00"	39º 00' 00"
5	3º 31' 00"	38º 44' 00"
6	4º 18' 40"	38º 44' 00"
7	4º 18' 40"	38º 58' 20"
8	4º 31' 00"	38º 58' 20"

El perímetro así definido delimita una superficie de 11.189 cuadrículas mineras.

Art. 2.º La reserva de esta zona no limita los derechos adquiridos con anterioridad a la inscripción número 237, practicada en fecha 27 de junio de 1985, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 190, de fecha 9 de agosto de 1985, y la subsiguiente corrección de erratas, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 98, de fecha 24 de abril de 1987.

Art. 3.º Las solicitudes presentadas a partir del momento de la inscripción número 237, para los recursos reservados, serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo noveno, apartado tres, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 4.º La zona de reserva provisional que establece tendrá una vigencia de tres años, a partir del día siguiente de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable por Orden del Ministerio de Industria y Energía, si las circunstancias así lo aconsejaren, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de este área de reserva.

Art. 5.º Se acuerda que la investigación de esta zona de reserva, se realice por la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», de conformidad con el programa general de investigación, que se aprueba. Anualmente, la citada Empresa nacional deberá dar cuenta a la Dirección General de Minas y a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de los trabajos realizados y resultados obtenidos durante el desarrollo de los mismos.

Art. 6.º La Empresa adjudicataria de la investigación de la reserva renuncia expresamente al derecho de explotación de los recursos reservados, considerado en el artículo 11.4 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 7.º La declaración de esta reserva provisional a favor del Estado, lo es, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

Dado en Madrid a 10 de julio de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
LUIS CARLOS CROISSIER BATISTA

**21868 REAL DECRETO 1150/1987, de 10 de julio, por el que se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de yacimientos de estaño, volframio, tántalo, niobio, litio, molibdeno, cobre, oro, arsénico, tierras raras y plata, en el área denominada «Testeiro», inscripción número 228, comprendida en las provincias de Orense y Pontevedra.**

La gran importancia de realizar investigaciones de posibles yacimientos de estaño, volframio, tántalo, niobio, litio, molibdeno, cobre, oro, arsénico, tierras raras y plata, determina la conveniencia de la declaración de una zona de reserva adicional a favor del Estado para dichos recursos en un área con posibilidades de contener dichos yacimientos.

A tal efecto, y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 9.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto en el artículo 8.3 de la citada Ley y los concordantes de su Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, y cumplidos los trámites preceptivos, y previo informe de la Junta de Galicia, con informes favorables emitidos por los Organismos correspondientes, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de julio de 1987,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de yacimientos de estaño, volframio, tántalo, niobio, litio, molibdeno, cobre, oro, arsénico, tierras raras y plata, en el área denominada «Testeiro», inscripción número 228, comprendida en las provincias de Orense y Pontevedra, y cuyo perímetro, definido por coordenadas geográficas, se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 8º 23' 20" oeste de Greenwich, con el paralelo 42º 37' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Longitud oeste	Latitud norte
1	8º 23' 20"	42º 37' 00"
2	8º 00' 00"	42º 37' 00"
3	8º 00' 00"	42º 25' 40"
4	8º 23' 20"	42º 25' 40"

El perímetro así definido delimita una superficie de 2.380 cuadrículas mineras.

Art. 2.º La reserva de esta zona no limita los derechos adquiridos con anterioridad a la inscripción número 228, practicada en fecha 8 de abril de 1985 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 161, de fecha 6 de julio de 1985.

Art. 3.º Las solicitudes presentadas con posterioridad a la vigencia de la inscripción número 228, para los recursos reservados, serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo noveno, apartado tres, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 4.º La zona de reserva provisional a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia de dos años, a partir del día siguiente de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable por Orden del Ministerio de Industria y Energía si las circunstancias así lo aconsejan como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de este área de reserva.

Art. 5.º Se acuerda que la investigación de esta zona se realice por la «Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», de conformidad con los programas generales de investigación que se aprueban. Anualmente, la citada Empresa nacional deberá dar cuenta a la Dirección General de Minas y a la Comunidad Autónoma de Galicia de los trabajos realizados y resultados obtenidos durante el desarrollo de los mismos.

Art. 6.º La declaración de esta reserva provisional a favor del Estado lo es sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, especialmente en su aspecto relativo a Zona Militar de Costas y Fronteras.

Dado en Madrid a 10 de julio de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
LUIS CARLOS CROISSIER BATISTA

**21869 REAL DECRETO 1151/1987, de 24 de julio, por el que se dispone el levantamiento de las zonas de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos geotérmicos, denominadas «Madrid-Tres Cantos», «Madrid-Este» y «Madrid-Oeste», comprendidas dentro del área denominada «Madrid», inscripción número 103, en la provincia de Madrid.**

Las circunstancias que concurren en las zonas de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos geotérmicos, denominadas «Madrid-Tres Cantos», «Madrid-Este»

y «Madrid-Oeste», comprendidas dentro del área denominada «Madrid», inscripción número 103, en la provincia de Madrid, declaradas por Real Decreto 1058/1983, de 2 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 102, de 29 de abril de 1983), con arreglo a lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo dispuesto en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978, hacen preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de julio de 1987,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se levantan las zonas de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos geotérmicos, denominadas «Madrid-Tres Cantos», «Madrid-Este» y «Madrid-Oeste», comprendidas dentro del área denominada «Madrid», inscripción número 103, en la provincia de Madrid, definidas según el perímetro que se designa a continuación:

*Zona Madrid-Tres Cantos*

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 3º 47' 00" oeste con el paralelo 40º 39' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértices	Longitud oeste	Latitud norte
1	3º 47' 00"	40º 39' 00"
2	3º 37' 00"	40º 39' 00"
3	3º 37' 00"	40º 34' 00"
4	3º 47' 00"	40º 34' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de 450 cuadrículas mineras.

*Zona Madrid-Este*

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 3º 30' 00" oeste con el paralelo 40º 36' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértices	Longitud oeste	Latitud norte
1	3º 30' 00"	40º 36' 00"
2	3º 15' 00"	40º 36' 00"
3	3º 15' 00"	40º 26' 00"
4	3º 35' 00"	40º 26' 00"
5	3º 35' 00"	40º 29' 00"
6	3º 30' 00"	40º 29' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de 1.485 cuadrículas mineras.

*Zona Madrid-Oeste*

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 3º 54' 00" oeste con el paralelo 40º 34' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértices	Longitud oeste	Latitud norte
1	3º 54' 00"	40º 34' 20"
2	3º 43' 00"	40º 34' 00"
3	3º 43' 00"	40º 29' 00"
4	3º 45' 00"	40º 29' 00"
5	3º 45' 00"	40º 20' 00"
6	3º 54' 00"	40º 20' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de 1.224 cuadrículas mineras.

Art. 2.º Los terrenos así definidos quedan francos para recursos geotérmicos, pero no adquirirá el carácter de registrable hasta

que se celebre el concurso público previsto en el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en aplicación de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de modificación de la Ley de Minas.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración e investigación y concesiones de explotación otorgados sobre las zonas indicadas.

Dado en Madrid a 24 de julio de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
LUIS CARLOS CROISSIER BATISTA

**21870 REAL DECRETO 1152/1987, de 24 de julio, por el que se dispone el levantamiento de las zonas de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos geotérmicos, denominada «Madrid-Norte», inscripción número 103, comprendida en la provincia de Madrid.**

Las circunstancias que concurren en las zonas de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos geotérmicos, denominada «Madrid-Norte», inscripción número 103, comprendida en la provincia de Madrid, declarada por Real Decreto 1058/1983, de 2 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 102, de 29 de abril de 1983), con arreglo a lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo dispuesto en el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, hacen preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de julio de 1987,

**DISPONGO:**

Artículo 1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos geotérmicos, denominada «Madrid-Norte», inscripción número 103, comprendida en la provincia de Madrid, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 3º 37' 00" oeste con el paralelo 40º 36' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértices	Longitud oeste	Latitud norte
1	3º 37' 00"	40º 36' 00"
2	3º 30' 00"	40º 36' 00"
3	3º 30' 00"	40º 29' 00"
4	3º 35' 00"	40º 29' 00"
5	3º 35' 00"	40º 26' 00"
6	3º 45' 00"	40º 26' 00"
7	3º 45' 00"	40º 29' 00"
8	3º 43' 00"	40º 29' 00"
9	3º 43' 00"	40º 34' 00"
10	3º 37' 00"	40º 34' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de 981 cuadrículas mineras.

Art. 2.º El terreno así definido queda franco para los recursos geotérmicos, pero no adquirirá el carácter de registrable hasta que se celebre el concurso público previsto en el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en aplicación de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de modificación de la Ley de Minas.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración e investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 24 de julio de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
LUIS CARLOS CROISSIER BATISTA